



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000890-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000300	3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001398-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000301	3:25 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001621-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000302	3:30 pm

Por tanto: Se anula la sentencia número doscientos ochenta y cinco, de las nueve horas con veinticinco minutos del trece de setiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera. Vuelvan los autos a ese despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000053-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000255	2:00 pm

Por tanto: Se declara mal admitido para ante la Sala el recurso interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000448-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000293	2:45 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000528-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000279	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge la impugnación de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto exoneró al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se le imponen dichos gastos y se fijan las costas personales en cien mil colones. Tome en cuenta el Juzgado lo indicado en el último considerando..

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000581-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000303	3:35 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el interpuesto por la demandada. Se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto dispensó a la actora del pago de las costas. En su lugar se condena a satisfacerlas, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000789-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000304	3:40 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000156-0642-CI	Ordinario	Civil	2025/ 000305	3:45 pm

Por tanto: Remítase el presente recurso a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000839-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000256	2:01 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos de casación interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

17-002792-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000257

2:02 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se anula la sentencia, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000389-0942-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000306

3:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración. NOTA: Las magistradas Varela Araya y Briceño Yock, ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000711-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000258

2:03 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000909-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000280

2:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001394-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000294	2:50 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001440-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000295	2:55 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y/o aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000036-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000307	3:55 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de Amberes, Bélgica, en la causa dos mil dieciséis barra FA barra ochocientos noventa y nueve, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en cuanto declara el derecho de (...), persona menor de edad, a recibir una pensión alimentaria por parte de su padre, señor (...), ambos de único apellido en razón de la nacionalidad (belga), y establece un régimen de interrelación familiar a su favor. Se autoriza a la promovente para que con la presente resolución homologatoria gestione su ejecución ante el órgano jurisdiccional competente por territorio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001965-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000260	2:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto reconoció a favor del actor el pago de horas extra, intereses, indexación y ambas costas de la acción. A su respecto, se acogen las defensas de pago y de falta de derecho. Por consiguiente, se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000319-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000261	2:06 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de nulidad planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000621-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000309	4:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al accionante a pagar las costas respecto de la demanda incoada en lo personal contra el señor Portela López; en vez de ello, se resuelve sin especial condena en tales gastos esa acción. Por otro lado, se modifican los siguientes extremos concedidos por el a quo: a) las vacaciones de toda la relación laboral, que se fijan en doscientos cincuenta y dos días; b) los aguinaldos de toda la relación laboral, agregándose los correspondientes a los periodos dos mil-dos mil uno, dos mil uno-dos mil dos y dos mil dos-dos mil tres; c) los días de descanso de toda la relación laboral, que se establecen en mil cincuenta punto cuarenta y seis. En lo demás, se deja incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002093-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000263	2:08 pm

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación presentado por el actor y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que procedan a resolver lo correspondiente a la solicitud de dar por terminado el proceso y disponer su archivo definitivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000323-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000264	2:09 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000463-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000265	2:10 pm

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente, los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos; y en cuanto condenó al Estado a pagar al accionante "las horas extra nocturnas generadas del 02 de diciembre del año 2013 hasta el 08 de marzo del año 2021, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que el actor laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que el actor laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días". En su lugar, se ordena que, del dos de diciembre del dos mil trece a julio de dos mil catorce, la condena es al pago de cuatro horas extra los martes, jueves y sábado del rol uno y los miércoles, viernes y domingos del rol dos. A partir de agosto del dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, el reconocimiento será de cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos del rol uno, y los martes, jueves y sábado del rol dos. Los cálculos del valor de la hora extraordinaria serán conforme al valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas. Se modifica lo dispuesto sobre intereses e indexación, para ordenar el pago de ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000710-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000266	2:11 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar al actor una semana de quince horas extras y diecinueve horas extra la siguiente semana, alternando una semana de descanso, desde el inicio de la relación laboral y hasta el último de diciembre de dos mil doce. En su lugar, se ordena que durante ese periodo el derecho del actor es al pago de cuatro horas extra los martes, jueves y sábados del primer rol; y del rol dos, los miércoles, viernes y domingo. También se modifica en cuanto al porcentaje ordenado por costas personales, el cual se fija en el veinte por ciento del total de la condenatoria. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de casación formulado por la parte actora. Se anula la sentencia de instancia en cuanto declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se procede a desestimar la defensa de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se acoge parcialmente la demanda y se condena a la accionada a pagar a la actora las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). En cuanto al primer concepto a partir del catorce de noviembre del dos mil uno, fecha de rige de su contrato de dedicación exclusiva, y mientras mantenga el beneficio; y por los incrementos anuales a partir del momento en que se generó el derecho a percibirlos y a futuro, exceptuándose cualquier período que se haya pagado de esa forma. Debe también la demandada cancelar a la demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. Además, debe pagar cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses se deben calcular con base en la tasa establecida en el ordinal mil cientos sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos principales, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se impone el pago de las costas a cargo de la accionada y se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La accionada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social. Se rechaza el reclamo del quince por ciento de complemento salarial entre el período que va desde la fecha de ingreso hasta el veintidós de octubre de dos mil cuatro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000006-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000286	2:37 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se deniega el de la parte accionada. Se anula la sentencia impugnada en cuanto otorgó el pago de horas extra hasta el primero de enero de dos mil veintidós, para disponer el pago hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos de ese momento. Por último, se modifica la sentencia en cuanto dispuso que la indexación se reconoce entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, para en su lugar establecer que ambos rubros se reconocen desde el momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha efectiva de pago. En lo demás, se mantiene incólume lo resuelto. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y deniega la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000067-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000287	2:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000253-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000298	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y parcialmente con lugar el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada, denegó la demanda en todos sus extremos y condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se deniega esa defensa respecto de las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de febrero del dos mil once) hasta mayo de dos mil veintidós inclusive, cuatro horas extra de la "Escuadra A" en los días martes, jueves y sábado y de la "Escuadra B", en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante; así como algunos períodos que puedan corresponder a una jornada distinta a las ocho horas de servicio por las ocho de descanso, tales como los denominados roles doce por doce y cinco por dos. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, del referido período. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Y sobre la indexación según el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **miércoles, 12 febrero, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000817-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000271	2:16 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso el pago de dieciséis horas extra nocturnas por semana laborada en el rol de Escuadra A, así como en el rol de Escuadra B; y en cuanto ordenó el cálculo de todas las horas extra a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, se dispone que el derecho del actor es al pago de cuatro horas extra los días martes, jueves y sábado, cuando laboró en el rol de la escuadra A; y de cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo, cuando laboró en el rol de la escuadra B. El cálculo del valor de la hora extra será conforme a la jornada de doce horas. En lo demás, el recurso se deniega y todos los demás aspectos del fallo permanecen invariables.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000889-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000290	2:41 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta el pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001358-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000272	2:17 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos formulados por ambas partes. NOTA: Los Magistrados Olaso Álvarez, Fallas Carvajal y Briceño Yock ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001835-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000299	3:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte actora y se continúa con el conocimiento del recurso de la parte demandada. Tome nota el Juzgado de lo indicado en el segundo considerado para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000324-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000291	2:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social y con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. En consecuencia, se anula parcialmente la sentencia recurrida, se reconoce el derecho de pensión del Régimen no Contributivo, por viudez, en favor de la actora desde el once de mayo del dos mil veintidós.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: **miércoles, 12 febrero, 2025**

24-000145-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2025/ 000276 2:21 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

24-000178-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000277	2:22 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se concede el exequatur a la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Nueva Jersey, Condado Bergen, División de Cancillería: Parte Familiar, dentro del expediente número FM guion cero dos guion uno cinco ocho dos guion uno cuatro, el día seis de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor (...) la custodia legal exclusiva y residencial exclusiva de la persona menor de edad, (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil, con anotación en el Registro de Nacimientos de dicha menor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

24-000224-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000278	2:23 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

24-000238-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000292	2:43 pm
-------------------	------------------------------------	---------	--------------	---------

Fecha de Votación: miércoles, 12 febrero, 2025

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), conocida como (...), dictada el doce de diciembre de dos mil uno por el Tribunal de Circuito del 16° Circuito Judicial del Condado de Monroe, Florida, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.